



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.

Alcalde-Presidente:

D. Pedro Ledesma Flores.

Concejales P.S.O.E

D. Paula López Aguilar.

D^a. M^a Felisa Fernández Sánchez.

D. Manuel Sánchez Andreu.

D. José C. de Celis Porro.

D. Catalina Serrano González.

D. María Coronada Cabello Cabanillas.

Concejales Grupo Popular.

D. José Manuel Perez Fraile.

Concejal Grupo IPEX.

D. Mariano Cabanillas Rayo.

Secretario:

D. José Simancas Frutos.

En el Salón de Actos de este Ayuntamiento de Talarrubias, Badajoz, sito en Plaza de España, 1, siendo las veinte horas cinco minutos del día siete de febrero de dos mil once, se reúnen los señores relacionados al margen, todos componentes del Pleno de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Pedro Ledesma Flores, asistido de mí el Secretario y al sólo objeto de celebrar sesión ordinaria, para la cual habían sido previamente citados.

Llegada la hora indicada, de orden de la Presidencia da comienzo el acto, tratándose seguidamente los puntos del Orden del Día en la forma que quedan redactados:

Excusa su asistencia el Sr. Concejales del Grupo Socialista D. Antonio Godoy Godoy, y la Concejales del Grupo Popular Doña Ángela Flores Sanromán.

Antes de dar comienzo la sesión, por el Sr. Alcalde se propone a la Corporación que conste en acta “dar el pésame a la familia de José Ledesma, “El Cartero Poeta” por su fallecimiento en el mes de diciembre pasado”.

El Pleno de la Corporación así lo aprueba.

11.- Lectura y aprobación de las actas de las sesiones de fecha 9 y 28 de diciembre de 2010 .- Por el Sr. Presidente se pregunta si hay que hacer objeción a las actas de la sesión Ordinaria de 9 de diciembre y extraordinaria de 29 de diciembre de 2010, son aprobadas por mayoría absoluta.

Intervenciones.- Toma la palabra el Sr. Cabanillas, para indicar que el no aprueba el acta porque en las mismas no se recoge lo manifestado por él.



A Y U N T A M I E N T O
de
T A L A R R U B I A S
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

El Sr. Alcalde, informa al Sr. Cabanillas, sobre el procedimiento para la aprobación de las actas y en las mismas se recoge fielmente lo que se trató en esas sesiones.

2º.- Resolución alegaciones presentadas a la Modificación de las Ordenanzas Municipales, 2011, por distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas. Por recogida de basuras a domicilio.- Por el Sr. Secretario se da lectura a las alegaciones presentadas.

“Don Mariano Cabanillas Rayo, vecino de esta localidad y concejal del Ayuntamiento por IPEX, con domicilio en calle José Zorrilla nº 125. 1º-A, de Segovia alega:

“Reclamaciones ordenanza fiscal reguladora de la tasa distribución Agua y recogida Basura BOP de Badajoz numero 241 de 20/12/2010.

Mariano Cabanillas Rayo, Concejal del Ayuntamiento de Talarrubias, y basándonos en los artículos 17.1. y 18 del citado TRHL, una vez hecha valoración sobre revisión expediente en la propia secretaria del ayuntamiento de Talarrubias, venimos hacer las siguientes alegaciones:

PRIMERO.- En dicho expediente no se ha tenido en cuenta los preceptos legales que a tales fines prescribe el artículo 16 del citado TRHL, el que para mayor comprensión de nuestra exposición cortamos y pegamos del propio texto legal. (Copia Art. 15 y 16 del TRHL).

1.1.-En el citado expediente por ninguna parte se ha podido determinar las fechas de aprobación y el comienzo de su exacción, de la misma forma que no aparece esa aplicación en el propio texto del BOP de Badajoz numero 241 de 20 de diciembre/2010.-

1.2.-Tampoco contempla el apartado 2 del artículo 16 referido de TRHL; es decir, (los elementos necesarios para la terminación de las cuotas tributarias puestas de manifiesto en el apartado 1.-

1.3.- si bien el acuerdo plenario se celebró el 9 de diciembre /2010, pero ese acuerdo se publicó como ya se ha dicho el 20 de diciembre/201 (BOP numero 241), donde se abierto un plazo de un mes, que en nada concuerda con el artículo 17.1 del susodicho TRHL, al hablar de 30 días y en los plazos señalados por días e incluyen los inhábiles, circunstancia que no se da en el precitado BOP de Badajoz, luego de alguna forma vulnera dicha publicación el citado artículo 17.1 del TRHL, de ahí solicitar la anulación de esa publicación por otra donde conste esa salvedad, toda vez que el hecho de hablar esa secretaria de 30 día lo ha hecho de forma subjetiva sin tener en cuenta para nada los preceptos legales en cuanto a que deben ser días inhábiles y nunca por meses.-

1.4.- De alguna forma dicha aprobación ha quedado muerta o sin valor legal, toda vez que el Pleno debería haber resuelto en sesión antes del 31 de diciembre /2010, estas alegaciones y haber remitido el expediente al BOP para su aprobación definitiva, cosa se va hacer pasado 30 del año contable, si tenemos en cuenta que nunca se puede hacer por meses concretos y si por días naturales como bien lo establece el citado artículo 17.1 del citado TRHL.-

SEGUNDA.-A continuación transcribe parte de los artículos 2-2º a, de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

TERCERA.- Artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda Locales, que dispone: Los acuerdos de establecimientos de tasas.....para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse A LA VISTA DE INFORMES TÉCNICOS-ECONÓMICOS EN LOS QUE SE PONGA DE MANIFIESTO EL VALOR DE MERCADO O LA PREVISIBLE COBERTURA DE COSTE DE AQUELLOS, respectivamente.

CUARTA.-La puesta a disposición de los interesados de este expediente técnico-económico, PREVIO A LA FIJACIÓN DE LA TASA, es un derecho reconocido a todos los sujetos pasivos, y ese expediente técnico-económico por parte alguna este informante y recurrente a su vez Concejal no ha podido ver por parte alguna en el expediente instruido al efecto; si bien en su portada del mismo, de lo 12 puntos que consta, el segundo existe INFORME DE INTERVENCIÓN o secretario-Interventor que nada tiene que ver con un informe técnico-económico que obviamente debe ser instruido por un Técnico en esa materia, pudiendo manifestar que si bien se ha cogido a vuela pluma el citado informe al no remitirnos documentación alguna por parte de esa Secretaría, podemos decir que consta así: *Da cumplimiento al decreto de la alcaldía de tres de diciembre 2010.- Esta intervención ha estudiado detenidamente la situación y evolución de esta localidad, su pasado y su futuro y sociales, necesidades y servicios, todo ello en relación con la nueva regulación de las Haciendas Locales y entendiendo correcta la propuesta del Sr. Alcalde, su contenido, se someta a estudio y supervisión de la Comisión de Hacienda para su posterior aprobación por Pleno.-Es cuanto tiene que informar la Intervención que suscribe.- Firma y sello.*

4.1.- Si bien en otro orden de situaciones figura informe técnico-económico, base para la determinación de los importe para la Tasa para distribución de agua y colocación de contadores, tampoco aparece refrendado por parte alguna por un técnico que pueda avalar esa situación de necesidad o subida de cuota 16,587 Euros Trimestrales, con una horquilla que al parecer no varía en año anteriores, si bien tampoco consta la supresión de la tasa anterior, informe que se eleva al Pleno con el VB del Alcalde y la firma del –secretario-Interventor, adoleciendo el mismo esas formalidades legales en cuanto a tener que ser como se ha dicho refrendado por un técnico especializado, constando en dicho informe por costes indirectos 347.426,62 Euros, circunstancia que no extraña enormemente esos costes cuando en acta consta que solamente recibe nuestro ayuntamiento en concepto de agua por metro cúbico del servio en Alta (Aquaquest), 0,09, de ahí seguimos diciendo nuestra extrañeza, sin que nada se diga en dicho informe el canon establecido a dicha empresa o servicios de Aguas, sita en c/España numero 3 de Talarrubias.-

QUINTO.- En cuanto a la Tasa de Basura (Anexo I), tan poco existe informe alguno, solamente aparece gastos indirectos por un total de 145.300.- Euros donde se estable una cuota de 58 euros por vivienda o pisos, incluso locales destinados al ejercicio de una actividad profesional, añadiendo que las industrias se clasifican en tres categorías 1ª, 99 Euros, 2ª /& Euros, y una 3ª de 65 Euros.- En dicho informe entre otros aparece una aportación a la Mancomunidad Siberia I por un total de 76.000.- Euros que unidos a los 191.000 Euros que se traspasan de nuestro ayuntamiento a la mentada Mancomunidad hacen un monto de 267.000.- Euros, cantidad que todavía no conocemos para que se traslada a esa Entidad de Derecho Público, toda vez que si bien parece ser que estos importes sería entre otras situaciones al arreglo de caminos, los mismos



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

se hacen intransitables y ahí tenemos a la misma entrada el pueblo el camino de Virgen Coronada entre otros mucho, amen que seguimos sin dar crédito a esta situación contable, cuando consta en Acta Plenaria que del recibo de Basura nuestro Ayuntamiento no recibe un solo céntimo de Euro; luego diga entonces que Beneficios tiene nuestro Ente Local de esa exacción, a todas luces fuera de norma legal.-

SEPTO.- Si bien podemos seguir manifestando, que, en el Dictamen de Comisión de Hacienda (Tasas de Basura como de Agua y enganches de Contadores), consta por parte éste Concejal nuestro voto en contra, *al manifestar que las tasas son imposible de aplicar a lo sociedad porque tienen que estar impuestas antes del 31 de diciembre.- Asimismo falta el informe técnico. Consta firma alcalde y secretario.*

6.1.- Tampoco se han tenido en cuenta a los parados de larga duración.-

6.2.- Tampoco habla de los Centros Oficiales, Iglesia, Centros de Enseñanza (exoneración o no), parados, pensionistas o autónomos y que en el citado expediente tampoco aparecen las fechas de aprobación y el comienzo de su aplicación como ya se ha dicho con la exacción del agua.

OCTAVO.- De todo la anterior se deduce lo siguiente:

- a) Que las tasas obedecen a la prestación real de un servicio.
- b) Que el importe de la tasa sólo puede obedecer al coste real del servicio que la justifique, el cual debe estar reflejado en un informe técnico-económico previo.
- c) Que las cantidades recaudadas por una tasa no pueden destinarse a otros fines, por muy públicos que estos sean.
- d) Que las cantidades cobradas a cada contribuyente deben ser las que se deriven del servicio prestado, sin que pueda haber diferencias en las *cuantías*, salvo que éstas se basen en criterios genéricos de capacidad económica real.

CONSIDERACION JURÍDICAS.-

La Ordenanza vulnera los artículos 9.1 y 3, 14, 31.1 y 3, 103.1 y 133.1 de la Constitución (CE) que imponen el sometimiento de la Administración a la Ley en relación con el artículo 53.1. de la misma y el artículo 5.1. de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Igualmente se considera que también vulnera el artículo 25.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local (LBRL) en cuanto dispone que “el municipio ejercerá en todo caso sus competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas”.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Por todo lo anterior se interesa del Pleno la anulación de las Tasas de Referencia tanto de Agua como de Basura, antes del ejercicio de acciones legales ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ya que en consecuencia puede afirmarse que los criterios establecidos por la Ordenanza para fijar LA CUANTÍA de la prestación suponen arbitrariedad e irracionalidad, así como falta de proporcionalidad por parte del poder público que la ha aprobado; por tanto, no podría considerarse las dos Tasas fundadas en Derecho, dado que la mera aplicación de esa exacción es tan sólo un mera apariencia de legalidad.-
DILIGENCIA ADICIONAL.-

PRIMERO.- Para hacer constar que en la revisión del expediente se ha podido determinar que existe documento o escrito en el que dice: *“Ruego a los partidos políticos, Asociaciones de Vecinos, Sindicatos, vecindario en general, aporten ideas, antecedentes, a fin que esa modificación, aún dentro de la rigurosidad fiscal resulte cómoda al contribuyente a la par que suficiente y eficiente para la hacienda Local”*.

1.-1 De esa situación de información con respecto a los vecinos, Asociaciones y vecindario en general, podemos manifestar que no ha existido Decreto o Bando alguno a tales fines, luego esa situación es puramente a efectos exteriores o relleno del expediente propiamente dicho.-

SEGUNDO.- Nos extraña enormemente que por estas fechas puedan aparecer 371.621,00 Euros como gastos indirectos y 347.426,62 como ingresos imputables, si bien nada dice el informe si corresponde al año o a meses.- la sorpresa no es otra que en los tres años anteriores, es decir 2007, 2008, 2009 no hemos podido ver por parte alguna esas cantidades o informes.-

TERCERO.- En parecidas circunstancias podemos decir de la Tasa de Basura, donde consta informe “Coste indirecto, haciendo un total de 145.300 Euros, no diciendo nada de los ingresos de la misma forma que falta decir o referenciar el posible canon al Ayuntamiento, si bien manifestar nuevamente que existe Acta donde constan manifestaciones del primer Edil de no recibir cantidad alguna por es concepto el Ayuntamiento.

CUARTO.- Al propio tiempo se adjunta escrito ológrafo debido haber sufrido nuestro domicilio de la c/ Cochera, 9 de Talarrubias un incendio fortuito el día 19 de noviembre de 2010, y no disponer de medios de impresión, donde consta nuestro voto particular a tenor del artículo 27 de la PAC, voto que no ha sido recogido en Acta Plenaria ya publicada en Internet, si bien se ha interesado certificación de esa situación al fedatario Sr. Simancas, así como la cinta de grabación y el silencio administrativo es el que ha hecho valer hasta la fecha, cuyo escrito se adjunta al propio tiempo.-

QUINTO.- También manifestar que, si bien escrito numero 1431 de 2/12/0 Comisión Especial de Cuentas, relativo al día 9/12/2010, a las 13,30 horas figura en el Orden del Día el punto numero 3, (Aprobación Cuenta General Ayuntamiento de Talarrubias y sus dos Organismos Autónomos), no es menos cierto que no solamente se trató esa situación en Comisión, sino que para más INRI, no figura ese punto en el Orden del día relativo al Pleno de 9/12/10, a sus 20,00 horas, cuya fotocopia se remite al propio tiempo para mejor comprensión de nuestra exposición o descargos, por lo que se solicita la anulación total del



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

citado Pleno y la Comisión de Hacienda respectiva, al no ajustarse dicha situación al artículo 82.2 del “ROF”.

SEPTO.- De alguna forma se ha dejado de decir, que nuestro fedatario se niega en rotundo cada vez que revisamos expedientes concernientes a Plenos a facilitarnos copias de los asuntos a tratar, debiéndolo hacerlo todo ello a vuelapluma, contraviniendo de forma sistemática el artículo 84 apartado 2 del “ROF” haciendo obviamente que nuestros descargos o exposiciones plenarias no puedan ser todo lo explícitas que deberían, por esa falta de documentación, toda vez que si tenemos en cuenta los puntos a tratar ONCE en su totalidad, amen de la complejidad de los mismos, ello hace no poder las alegaciones o aseveraciones correspondientes, de ahí por esa falta de información nuestro voto en contra en las mayores de las ocasiones.-”

“Primero.-No podemos dar crédito a su publicación el día referido cuando su prescripción lo hace fuera del año natural, por lo que contraviene de plano el Art. 26.2. de LRHL.

Segundo.-Igualmente no se conoce el B.O.P. donde se ha publicado la Ordenanza de la que habla para su modificación tanto del Art. 5 y 8 y su disposición adicional primera.

Tercero.-Ya en el Pleno de referencia de fecha 26/11/09, este concejal y sujeto pasivo tuvo que votar en contra por esa negativa a facilitarnos el documento referido al dar nuestro presidente la llamada por respuesta.

Cuarto.-En la misma medida del apartado inmediatamente anterior o tercero lo hace el BOP nº 232, de fecha 3/12/09, ya mentado o motivo de estas alegaciones.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior y el informe del Secretario-Interventor, en referencia al escrito de alegaciones presentado por Don Mariano Cabanillas Rayo, no se aprecia alegación alguna que acredite vulneración de la legislación vigente aplicable, ni desvirtué el contenido de los informes económicos que sirven de fundamento a las Ordenanzas por lo que se hace obligado concluir que las Ordenanzas de referencia se hallan ajustadas al ordenamiento aplicable. En consecuencia procede desestimar la reclamación presentada.

El Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta, ocho votos a favor, grupo socialista y popular, y uno en contra, grupo IpeX, acuerda desestimar las reclamaciones presentadas por Don Mariano Cabanillas Rayo contra modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasas por distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas y la Tasa por recogida de basuras a domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de igual disposición, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de esta Jurisdicción.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

3º.- Resolución alegaciones presentadas al expediente de suplemento de crédito y de generación de créditos nº 1/2010.- "Por el Sr. Presidente se procede al examen de la reclamación presentada por Don Mariano Cabanillas Rayo al expediente número 1/2010 sobre Suplemento y Generación de Créditos, por el que se conceden suplementos de créditos, en el presupuesto del ejercicio de 2.010, el cual ha sido expuesto al público y examinadas por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior que han emitido los informes reglamentarios y constan en el expediente respectivo.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior y el informe del Secretario-Interventor, en referencia al escrito de alegaciones presentado por Don Mariano Cabanillas Rayo, donde se indica que no se aprecia alegación alguna que acredite vulneración de la legislación vigente aplicable por lo que procede desestimar la reclamación presentada por Don Mariano Cabanillas Rayo.

El Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta, ocho votos a favor, grupo socialista y popular, y uno en contra, grupo Ipex, acuerda:

Primero.- Desestimar las reclamaciones presentadas por Don Mariano Cabanillas Rayo contra el expediente número 1/2010 sobre Suplemento y Generación de Créditos, por el que se conceden suplementos de créditos, en el presupuesto del ejercicio de 2.010.

Segundo.- Aprobar definitivamente el expediente número 1/2010 sobre Suplemento y Generación de Créditos, por el que se conceden suplementos de créditos, en el presupuesto del ejercicio de 2.010.

Tercero.- Remitir copia del expediente a la Junta de Extremadura y a la Delegación Hacienda.

4º.- Resolución alegaciones presentadas las Cuentas generales 2009, ayuntamiento de Talarrubias, Universidad Popular y Pisos Tutelados.- Por el Sr. Presidente se procede al examen de la reclamación presentada por Don Mariano Cabanillas Rayo a los Estados de Cuentas anuales correspondiente al ejercicio 2.009, de esta Entidad Local, de la Residencia de Anciano (Pisos Tutelados) y de la Universidad Popular, las cuales han sido expuestas al público y examinadas por la Comisión Especial de Cuentas que han emitido los informes reglamentarios y constan en el expediente respectivo.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuenta e Informativa de Hacienda y Régimen Interior y el informe del Secretario-Interventor, en referencia al escrito de alegaciones presentado por Don Mariano Cabanillas Rayo, donde se indica que no se aprecia alegación alguna que acredite vulneración de la legislación vigente aplicable por lo que procede desestimar la reclamación presentada por Don Mariano Cabanillas Rayo.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

El Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta, ocho votos a favor, grupo socialista y popular, y uno en contra, grupo Ipex, acuerda:

Primero.- Desestimar las reclamaciones presentadas por Don Mariano Cabanillas Rayo contra los Estados de Cuentas anuales correspondiente al ejercicio 2.009, de esta Entidad Local, de la Residencia de Anciano y de la Universidad Popular.

Segundo.- Aprobar la Cuenta General de esta Entidad Local, de la Residencia de Anciano (Pisos Tutelados) y de la Universidad Popular correspondiente al ejercicio 2009.

Se advierte a los señores asistentes, que de acuerdo con el artículo 223 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, en todo caso, quedan sometidas a la fiscalización externa del Tribunal de Cuentas y por aplicación del mismo artículo se remitirá al citado Tribunal de Cuentas, antes del quince de octubre de cada año la Cuenta General, que en su caso ahora se aprueba. Todo ello menoscabo de las facultades que en materia de fiscalización externa de las entidades Locales tenga atribuidas la Comunidad Autónoma.

Intervenciones.- El Sr. Cabanillas, indica que no sabe para que sirve la Comisión Especial de Cuentas, pues es una repetición del Pleno.

5º.- Nombramiento Secretaria del Registro Civil de Talarrubias.- Por el Sr. Presidente, se da cuenta que una vez terminado el proceso para seleccionar la persona idónea que se haga cargo de la Secretaría del Registro Civil y, vista la propuesta realizada por el Tribunal correspondiente, procede que por el Pleno de la Corporación se eleve propuesta de nombramiento, de persona idónea para la plaza de Secretaria del Registro Civil, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, a Doña María José González Zazo.

El Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta, ocho votos a favor, grupos socialista y popular, y uno en contra, grupo Ipex, acuerda:

Primero.- Proponer como Secretaria del Registro Civil de Talarrubias, a Doña María José González Zazo.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo al Tribunal Superior de Justicia, para su conocimiento y efectos.

6º.- Instancias.- A continuación se trató la siguiente instancia:

.- Doña Manuela Camacho Álvarez, solicita licencia de apertura de un establecimiento destinado a comercio menor de calzado y prenda de vestir, con emplazamiento en C/ Hernán Cortés, nº 23.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Visto los informes correspondientes,

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda conceder licencia de apertura a Doña Manuela Camacho Álvarez, para la instalación de un establecimiento destinado a comercio menor de calzado y prenda de vestir, con emplazamiento en C/ Hernán Cortés, 23.

7º.- Resoluciones de la Junta de Gobierno Local.- Por el Sr. Secretario se da cuenta de las Resoluciones adoptadas por la Junta de Gobierno Local que son:

Sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2010.

- Aprobación actuación Plan Adicional, anualidad 2011, por importe de cuarenta y cinco mil cuarenta y ocho euros. (45.048.-Euros.)
- Concesión de licencias de obras e instalaciones a varios vecinos.

Sesión celebrada el día 27 de enero de 2011.

- Solicitud de subvención, al amparo del Decreto 38/2007, de 6 de marzo de Fomento y Apoyo de la Actividad Comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y Orden de 8 de noviembre de 2010, por la que se convocan ayudas para el fomento y apoyo de la actividad comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2011.
- Solicitud a la Diputación Provincial de Badajoz, de cambio de denominación de la obra nº 248 del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios 2011, denominada Reforma de Edificios Municipales, con un presupuesto de 104.080,00 euros
- Aprobación de inversión y aceptación de aportación municipal de la obra nº 248 del Plan provincial de Cooperación a las obras y Servicios 2011, denominada Ampliación y Renovación de las instalaciones de alumbrado público en varias calles de la localidad, por un importe de 104.080,00 euros.
- Nombramiento representante de este Ayuntamiento en el Consejo Escolar del I.E.S. "Siberia Extremeña"
- Concesión de licencias de obras e instalaciones.

8º.- Resoluciones de la Alcaldía.- No se produjeron.

Declaración de urgencia la inclusión en el Orden del Día, Aprobación si procede del convenio de actuación en materia de suelo, entre el Ayuntamiento de Talarrubias y URVIPEXSA, S.A.U



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Por el Sr. Presidente, de conformidad con el Art. 47.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto refundido de las disposiciones legales y el Art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, se somete a votación la declaración de urgencia y por consiguiente a incluirse en el Orden del Día de la sesión la Aprobación si procede del convenio de actuación en materia de suelo, entre el Ayuntamiento de Talarrubias y URVIPEXSA, S.A.U

Sometido a votación, por unanimidad, ocho votos a favor (grupo socialista y grupo popular) uno en contra (grupo IPEX) de los once que componen la Corporación, se acuerda incluir en el Orden del Día Aprobación si procede del convenio de actuación en materia de suelo, entre el Ayuntamiento de Talarrubias y URVIPEXSA, S.A.U

9º.-Aprobación si procede del convenio de actuación en materia de suelo, entre el Ayuntamiento de Talarrubias y URVIPEXSA, S.A.U.- Por el Sr. Presidente se informa que con fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, se aprobó el convenio de actuación en materia de suelo, entre el Ayuntamiento y GISVESA, Empresa pública de Gestión de Infraestructura, Suelo y Vivienda de Extremadura S.A.

Procede la firma de un nuevo convenio, en este caso con URVIPEXSA S.A.U. para la construcción de viviendas de Protección Oficial, así como la urbanización de la UE-12.

El Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta, ocho votos a favor, grupos socialista y popular, y uno en contra, grupo Ipex, acuerda:

Primero.- Aprobar el borrador del Convenio de actuación en materia de suelo entre URVIPEXSA, S.A.U., y este Ayuntamiento con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Objeto.

El Ayuntamiento de Talarrubias se compromete a ceder gratuitamente a URVIPEXSA el pleno dominio de los terrenos descritos en el expositivo I de las manifestaciones para los fines previstos en el apartado II de las mismas.

SEGUNDA.- Estudio de mercado.

Las partes reconocen a URVIPEXSA el derecho a efectuar los estudios de mercado que se consideren oportunos a fin de determinar la viabilidad económica de la promoción de viviendas objeto del presente Convenio.

El Ayuntamiento de Talarrubias se compromete a colaborar con URVIPEXSA facilitando datos que avalen la demanda real de vivienda protegida existente en el municipio.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

En caso de que el resultado de dicho estudio revele la ausencia de demanda suficiente para la viabilidad económica de la promoción, URVIPEXSA podrá resolver el presente Convenio sin que ello suponga incumplimiento del mismo y sin incurrir, en consecuencia, en ningún tipo de responsabilidad. En este supuesto, los terrenos permanecerán en el patrimonio público municipal sin que llegue a perfeccionarse la cesión.

El plazo de que dispone URVIPEXSA para efectuar dicho estudio será de UN MES, contado a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

TERCERA.- Tramitación.

Transcurridos el plazo fijado en el último inciso de la estipulación anterior sin que URVIPEXSA hubiera solicitado la resolución del convenio por ausencia de demanda, el Ayuntamiento de Talarrubias, en plazo no superior a quince días, iniciará la tramitación del expediente de cesión y dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en lo que sean de aplicación al presente caso.

El Ayuntamiento se compromete a dar la mayor agilidad posible al expediente de cesión así como a los demás trámites necesarios para su formalización en escritura pública.

CUARTA.- Formalización.

La formalización de la cesión se hará en escritura pública dentro de los quince días siguientes a la finalización del expediente.

Los gastos de formalización correrán a cargo de URVIPEXSA.

QUINTA.- Edificación.

URVIPEXSA se compromete a ejecutar las correspondientes obras de edificación en el plazo máximo de TREINTA Y SEIS meses a contar desde la fecha de formalización de la cesión de terrenos.

Dicho plazo máximo se computará sin perjuicio de posibles retrasos motivados por causas técnicas, de fuerza mayor o caso fortuito que, en ningún caso, podrán ser considerados como un incumplimiento del presente Convenio por parte de URVIPEXSA.

El Ayuntamiento de Talarrubias se compromete a facilitar a URVIPEXSA acometidas provisionales para la ejecución de las obras de edificación.

SEXTA.- Urbanización.

URVIPEXSA se compromete a realizar las obras de urbanización de los viales A y B conforme a las directrices técnicas que deberá contener el correspondiente Documento Técnico.



A Y U N T A M I E N T O
de
T A L A R R U B I A S
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Será por cuenta de URVIPEXSA, la contratación de la redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras, de la ejecución de las obras, así como de los medios materiales y personales necesarios para ello.

El Ayuntamiento de Talarrubias se compromete a ejecutar las obras de urbanización del vial D y de la zona verde conforme a las directrices técnicas que deberá contener el correspondiente Documento Técnico.

Será por cuenta del Ayuntamiento de Talarrubias, la contratación de la redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras, de la ejecución de las obras, así como de los medios materiales y personales necesarios para ello.

Antes de que las obras de edificación concluyan, el Ayuntamiento de Talarrubias se compromete a ejecutar las obras de urbanización del Vial D y a la puesta en servicio de las redes de suministro de la UE-12.

SEPTIMA.- Resolución del Convenio.

Este Convenio quedará resuelto si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones que de él se derivan, mediante denuncia por escrito de aquella parte a la que no sea imputable el incumplimiento.

OCTAVA.- Anexos.

Se une como anexos al presente convenio, formando parte del mismo los documentos siguientes:

- Plano de situación de los terrenos objeto de cesión.
- Certificación del acuerdo plenario del Ayuntamiento de TALARRUBIAS aprobando el Convenio y autorizando su formalización.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde, para la firma de cuantos documentos se relacionan con el Tema.

En este momento, siendo las veinte horas cuarenta minutos, el Sr. Alcalde expulsa del Salón de Actos al Sr. Cabanillas, después de llamarle al Orden más de tres veces.

10º.- Manifestaciones de la Alcaldía.- Se da cuenta de las siguientes manifestaciones de la Alcaldía:



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

.- Escrito de Don José Lladó, donde felicita a la Corporación por el Centro Cultural y las actividades que en él se realizan.

.- Se da cuenta del Convenio firmado entre la diputación de Badajoz y la Confederación Hidrográfica del Guadiana para el periodo 2010/2013, así como de las actuaciones a realizar en el Término Municipal.

.- Se da cuenta del convenio firmado entre el Ministerio de Justicia y la Entidad Pública Empresarial Red, para la informatización y digitalización de Registros Civiles delegados en Juzgado de Paz, con una inversión de 14,8 M€

11º.- Propuestas y Peticiones.- No se produjeron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las veinte horas cincuenta y cinco minutos del día al principio indicado, de todo lo cual como Secretario doy Fe.